



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RECTORÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN 0563
(19 de Mayo de 2004)**

“Por medio de la cual se fijan parámetros para la aplicación de una norma”

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

La Ley 797 de 2003, en el párrafo tercero del artículo 9º preceptúa:

“Párrafo 3º. – Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.

Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión si éste no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel.

Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones.”

La Honorable Corte Constitucional en sentencia C – 1037 de 2003, declaró exequible la norma en cita, condicionando el retiro del servidor público a devengar efectivamente la pensión.

Es necesario impartir instrucciones generales sobre la aplicación de las citadas normas en la Universidad Nacional de Colombia.

Con base en lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º La Universidad Nacional de Colombia dará aplicación al párrafo del artículo 9º de la ley 797 de 2003, con relación al personal administrativo, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 2º La Dirección Nacional de Personal y las Divisiones de Personal de las Sedes, periódicamente elaborarán un listado con el nombre de los funcionarios administrativos que hayan cumplido los requisitos para acceder a la pensión de vejez. Esta información deberá organizarse por caja de previsión o entidad administradora de pensiones a la cual se encuentre afiliado el servidor público, con indicación de la fecha en la cual cumplió los requisitos.

ARTÍCULO 3º La dependencia de Personal respectiva le oficiará al servidor público informándole que dentro de los 30 días siguientes al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez deberá solicitar su reconocimiento, copia de la solicitud ante la administradora de pensiones deberá ser allegada a la oficina de personal. Vencido el término sin que se haya obtenido respuesta, la Universidad en su calidad de empleadora iniciará los trámites necesarios para que se efectúe el correspondiente reconocimiento.

ARTICULO 4º Una vez emitido el acto de reconocimiento de pensión, la Oficina de Personal respectiva procederá a dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal y reglamentaria efectiva a partir de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de reconocimiento, para que en ese lapso de tiempo la entidad administradora de pensiones lleve a cabo los trámites necesarios para incluirlo en nómina.

ARTICULO 5º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 19 de Mayo de 2004

(Original firmado por)
MARCO PALACIOS ROZO
Rector General